

Anexo 7.8

Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

Para efectos del artículo 7.8, el Comité será coordinado por:

(a) en el caso de Chile, el Ministerio de Economía, a través del Departamento de Comercio Exterior, o su sucesor; y

(b) en el caso de los Estados Unidos, el *Office of the United States Trade Representative*, o su sucesor.